



MINUTA

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR COMO MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA A LA SEÑORA MARÍA ANGÉLICA REPETTO GARCÍA.

BOLETÍN N° S 2.069-05

ORÍGEN DEL OFICIO: Presidente de la Republica, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Según lo disponen el número 9) del artículo 53 y el inciso tercero del artículo 78, ambos de la Carta Fundamental, la proposición de nombramiento que ha formulado S.E. el señor Presidente de la República requiere, para ser aprobada, del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Discusión única.

El Oficio

Tiene por finalidad llenar la vacante de Ministro de Corte Suprema, por el cese de las funciones como Ministro de Milton Juica Arancibia.

Implicaturas

El día veintiséis de marzo del año en curso, el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, en sesión convocada especialmente para tal efecto, elaboró la nómina a que alude el referido inciso tercero del artículo 78 de la Ley Fundamental, resultando elegidos, de entre los catorce candidatos que en esa oportunidad fueron votados, los siguientes magistrados:

1. Don Sergio Mora Vallejos, Ministro de la Corte de Apelaciones de Coyhaique, por derecho propio;
2. Don Miguel Vásquez Plaza, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.
3. Don Roberto Contreras Olivares, Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel.
4. Doña Dobra Lusic Nadal, Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, y
5. Doña María Angélica Repetto García, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.



Como en la ocasión anterior resultó fallido el acuerdo del Senado respecto de la Ministra Dobra Lusic, se elige como candidata a doña María Angélica Repetto, quien tiene los siguientes antecedentes curriculares:

Licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Escuela de Derecho la Universidad Católica de Valparaíso, y abogada desde el año 1980.

Ingresó al Poder Judicial el año 1975, desempeñándose, en primer lugar, como oficial 1° suplente del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, luego como Secretaria suplente del Juzgado de Letras de San Felipe; Secretaria titular del Primer Juzgado de Letras de Los Andes; Relatora interina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso; Relatora titular de la mencionada Corte; Secretaria titular del Segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso; Jueza titular del Cuarto Juzgado Civil de Viña del Mar y Ministra suplente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso. El año 2002 pasó a ejercer el cargo de Ministra titular de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, siendo su Presidenta durante el año 2015.

Asimismo, ha cumplido funciones de Ministra integrante de la Comisión Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y Presidenta de la misma instancia desde el año 2010 a la fecha.

Por otra parte, la Ministra señora Repetto ha sido profesora de la Cátedra de Derecho civil de la Universidad del Mar.

Los últimos cursos de especialización en los que ha participado dicen relación con materias tales como: Justicia Tributaria y Aduanera; la ley N° 20.720 sobre Organización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, y la ley de Drogas.

También ha cursado los siguientes diplomados: Derecho Civil (Universidad de Valparaíso); Derecho Laboral y Seguridad Social (Uniaacc); Legislación Ambiental (Universidad de Viña del Mar) y Diplomado en Derechos humanos y Justicia Constitucional (Universitá de Bologna).

Finalmente, cabe destacar que recibió, en el año 1980, el Premio a la mejor licenciada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Valparaíso.

Conclusiones

La designación de María Angélica Repetto surge a raíz del fallido acuerdo con el Senado con la candidata anterior. Por lo tanto, el ejecutivo ha debido elegir a alguien más de la cinquena, la Ministra Repetto como se observa, cumple con las



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

competencias técnicas que se buscan en un candidato de tal envergadura, por lo que se sugiere votar a favor de su designación.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 5° DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N°21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS NORMAS LEGALES.

BOLETÍN N°12.385-04

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencia de la República.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, discusión en general. Con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general por unanimidad por Senadores presentes Von Baer, García, Latorre y Quintana (4x0).

El Proyecto

Su objetivo es introducir modificaciones a la Ley sobre Educación Superior en materia de acreditación ampliando el plazo para el proceso de diseño y definición de criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior, una vez que hayan asumido los nuevos comisionados; permitir la apelación ante el Consejo Nacional de Educación de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos de acreditación voluntaria, y regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único que fue votado solo en general, compuesto de 8 numerales.

Este proyecto busca extender el plazo en el cual entre en vigencia los nuevos criterios que deben cumplir las instituciones de educación superior para ser acreditadas.

Dicha extensión es por el plazo de 6 meses, para poder definir con mayor certidumbre el nuevo diseño del sistema, como así también las definiciones de los criterios y estándares por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, una vez sus consejeros inicien sus funciones.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Del mismo modo, se aplaza la implementación de estas nuevas existencias en 24 meses, para poder contar con un tiempo prudente de adecuación del sistema, trabajar con las instituciones los nuevos criterios, capacitación de pares evaluadores, entre otras aristas. La única excepción será para las carreras de medicina y odontología en pregrado, las cuales deberán iniciar su acreditación en la fecha original de enero de 2020, aunque manteniendo los criterios antiguos para ello.

Por otra parte, para el caso de carreras de pregrado y magister en donde ya se hayan iniciado procesos de acreditación voluntarias con agencias acreditadoras particulares estos seguirán su curso normal hasta el 31 de Julio de 2019, bajo la supervisión de la CNA.

En la ley N°21.091 no se habían considerado los programas de doctorado, los cuales con esta modificación fueron asimilados a los procesos de Medicina y Odontología los cuales deben iniciar en conjunto.

Por último, se incorpora la posibilidad de apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de la decisión de acreditación tomada por la Comisión Nacional de Acreditación.

Conclusiones

La idea principal del proyecto era bastante prudente, extender los plazos para lograr una mejor implementación de estos nuevos criterios resulta necesaria, además se debe considerar que debido a la complejidad del proceso en sí mismo se debe dar espacio para dar cabida a todos los potenciales problemas y ajustes que el sistema requiera en este proceso.

Se sugiere votar a favor en general.



MINUTA

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

BOLETÍN Nº 6.956-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana y de los exsenadores señores Rossi y Walker, don Patricio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer trámite constitucional (Senado). Con informe de la Comisión Mixta.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por unanimidad de los senadores de las comisiones unidas, aprobado por mayoría en la cámara (por la afirmativa 80 votos; por la negativa, 6 votos, 25 abstenciones) y rechazado por el Senado en su tercer trámite (35 votos en contra) y aprobado lo establecido por la comisión mixta por unanimidad.

Proyecto

Establecer la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir a los responsables de crímenes o simples delitos sexuales, cuando la víctima sea un menor de edad.

Implicancias

Se estructura en un artículo único y una disposición transitoria.

De esta forma, se incorpora un nuevo artículo 94 bis al Código penal, que dispone que no prescribirá la acción penal, siempre que al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad de los crímenes y simples delitos de:

Sustracción de menores con violación, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conlleven además violación, violación de persona menor 14, abuso sexual agravado, o estupro. Violación, violación de persona menor de 14 años y estupro Abuso sexual agravado, abuso sexual, abuso sexual de persona menor de 14 años, Corrupción de menores. Producción de material pornográfico infantil. Promoción o facilitación de la prostitución infantil y obtención de servicios sexuales de menores de edad, trata de personas con objeto de explotación sexual, Robo con violación.

Siguiendo la misma línea, se suprime el artículo 369 quáter que actualmente dispone que, en los delitos contemplados con anterioridad, el plazo de



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

prescripción de la acción penal empezará a correr para los menores que hayan sido víctima de esos delitos, al momento que cumple 18 años.

Finalmente, se incorpora el artículo 369 quinquies que señala que, tratándose de los delitos de sustracción de menores con violación, en relación con la violación; los de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conlleven además violación, violación de persona menor 14, abuso sexual agravado, o estupro; Abuso sexual agravado, corrupción de menores, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, obtención de servicios sexuales de menores de edad; trata de personas con objeto de explotación sexual en relación a la explotación sexual; y el robo con violación en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, se considerarán delitos de acción pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito, haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.

En términos simples, lo anterior significa que la víctima cumplida la mayoría de edad, deberá echar a andar el “aparataje fiscal” mediante la correspondiente denuncia. No pudiendo el Ministerio público iniciar persecución penal antes de aquello. En otro orden de ideas el proyecto se refiere a la acción civil en la que, no se optó por declarar su imprescriptibilidad, sino que se utilizó la figura de la renovación de la acción civil reparatoria. Hay que precisar que la regla general de la responsabilidad civil es que sea sin perjuicio de la responsabilidad penal (son acciones independientes y pueden ejercerse una u otra sin necesidad de hacerlo juntas). En el proyecto la acción civil es prescriptible, por eso, es necesario ejercer primero la acción penal para poder ejercer la acción civil, es decir, se establece una excepción a esta independencia de responsabilidades. Finalmente, se exime de la regla de la imprescriptibilidad a los delitos perpetrados por adolescentes y sujetos al sistema de responsabilidad penal adolescente. Y el artículo transitorio establece una hipótesis de ultraactividad de la ley, puesto que continuará vigente el artículo 369 quater del Código Penal para los delitos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley (acción prescriptible que corre a partir de los 18 años).

Discusión en la Cámara y Tercer Trámite

Durante su discusión en la cámara, después de un largo y álgido debate; se decidió reincorporar la retroactividad como aspecto central de este proyecto, introduciendo modificaciones al artículo 1° número 1) y al artículo 2°; además de establecer una nueva redacción del artículo transitorio. Esta situación, una vez discutida nuevamente en la sala del senado, fue rechazada lo cual dio pie a la constitución de la comisión mixta.

Comisión Mixta



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Finalmente, discusión en la comisión mixta dio cuenta de la necesidad de mantener la certeza jurídica, y de establecer este proyecto de ley sin la retroactividad, rescatando los argumentos de la imposibilidad de poder perseguir penalmente estos delitos ante las problemáticas de sostener estas acusaciones sin los medios de prueba necesarios para ello, generando en las víctimas una falsa expectativa de esta. Por lo anterior, se rechazaron las modificaciones introducidas por la cámara (8 a favor 2 en contra) y mantener el transitorio redactado por el senado (7 a favor, tres en contra).

Conclusiones

Según lo establecido en la comisión mixta y la necesidad transversal de contar con este cuerpo legal debido a que las víctimas tardan años en denunciar porque muchas veces no se encuentran en condiciones de sobrellevar los procesos psicológicos, emocionales y judiciales que ese tipo de delitos conlleva

Se sugiere votar a favor de lo resuelto de la comisión mixta.



MINUTA

PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

BOLETÍN Nº11.077-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial, Michelle Bachelet.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 31 del texto aprobado por la Cámara de Diputados tiene el rango de ley de quórum calificado, al regular el ejercicio del derecho fundamental a la seguridad social, conforme al inciso segundo del numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. En consecuencia, debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud del inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, Senado. Discusión general.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado en general (4X0) Senadoras Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer.

El Proyecto

Tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el establecimiento de mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a las víctimas de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Implicaturas

Este proyecto contiene, en primer lugar, una ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que consta de cuatro títulos: I. Objeto de la ley y definiciones generales II. De la Prevención de la violencia contra las mujeres; III. De la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia; y IV. Acceso a la justicia.

En el primer título se define el concepto de violencia contra la mujer de manera amplia, haciendo alusión a un problema estructural. Se dice que se ejerce violencia contra la mujer de forma física, sexual, psicológica, económica, política, laboral, simbólica e inclusive indirecta o de otra clase.



Cabe destacar que en la definición de violencia sexual se hace alusión a la autonomía sexual de la mujer.

En la violencia laboral, se hace expresa alusión a que habría violencia en la desigualdad salarial.

Por otra parte, se establecen obligaciones generales y particulares para el Estado, las generales deberá seguir las teniendo presente los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes al respecto. En forma particular, Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres. Entre otros los deberes de prevención, las medidas de prevención (enfocadas a diversas áreas, entre ellas la de educación y comunicación).

Además, se establecen medidas de protección que deben adoptar los órganos del Estado, los Ministerios de Salud, educación, Justicia, la Policía de Investigaciones entre otros.

Finalmente, en cuanto al acceso a la justicia el proyecto dispone el ámbito de aplicación de la ley y agrega principios de proactividad en la investigación penal y la prevención de la victimización secundaria.

Conclusiones

El proyecto es una declaración de principios bastante sesgada, que parte de la premisa de que nuestra sociedad se encuentra construida en base a conceptos equívocos históricos y culturales donde existe un “dominante y un dominado” situación que no se encuentra resuelta en el debate público, pero que el proyecto plantea como una verdad inamovible.

Además, contempla definiciones que amplían considerablemente el texto expreso de los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes sobre la materia. No tiene contornos claros y establece definiciones que pudiesen ser peligrosas. Por ejemplo, se podría fundamentar o dar pie a un derecho al aborto al incorporar dentro de la definición de violencia sexual la “autonomía sexual de la mujer”.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno apoya la iniciativa, por lo que se sugiere:

Votar abstención en general para presentar indicaciones en particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

BOLETÍN Nº9.256-27

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales y la Comisión de Relaciones Exteriores.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Votado en aprobado en general y en particular por unanimidad (12x0) en la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales (Senadores Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Borojevic, Ximena Órdenes Neira, Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza) y por unanimidad (4x0) en Comisión de Relaciones Exteriores (Bianchi, Insulza, Moreira y Ossandón). En la cámara aprobado por la mayoría de los miembros presentes (139 a favor, 0 en contra y 1 abstención).

Proyecto

El proyecto consiste, por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

Implicancias

El proyecto Conta de 54 artículos y tres artículos transitorios.

Según se consigna en el informe este cuerpo legal se propone ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional, con una visión coordinada al interior del Estado y de largo plazo.

Para ello traza nuevos elementos de institucionalidad, gobierno y administración Interior del Territorio Chileno Antártico, financiamiento de la actividad antártica nacional, regulación de las actividades antárticas, protección y conservación del medio ambiente antártico, además de los aspectos necesarios de fiscalización y sanciones.



Lo anterior, según se deja de manifiesto en los informes, implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema del Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en nuestro país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Para ello cuenta con el Consejo de Política Antártica el cual tiene por finalidad recomendar al Presidente de la República “las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo” necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos.

Del mismo modo, se incluyen una serie de elementos en materia de conservación y protección medio ambiental, estableciendo una serie de actividades prohibidas, como la descarga de desechos, por ejemplo. Para ello incorpora nuevas atribuciones a los tribunales locales.

Conclusiones

Este proyecto de ley busca actualizar la mirada estratégica del Gobierno de Chile en materia de administración y gestión de nuestro territorio antártico nacional.

Durante su discusión, se dejó en claro que el proyecto de ley no contemplaría mayor gasto fiscal, especialmente considerando que gran parte del financiamiento de las actividades antárticas depende del presupuesto de las fuerzas armadas.

Además, se hizo hincapié además en tener más recursos para las actividades antárticas, contribuir a crear conciencia de la realidad antártica y de su importancia científica y estratégica.

Se hace presente un oficio de la Corte Suprema en donde menciona que deberían ser los Tribunales Ambientales los más idóneos para conocer los asuntos de protección y conservación medio ambiental.

Se sugiere votar a favor



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.009, QUE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS EXTRAVIADAS, HURTADAS O ROBADAS, EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DEL EMISOR EN CASOS DE USO FRAUDULENTO DE ESTOS MEDIOS DE PAGO.

BOLETÍN N°11.078-03

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, señora Pérez San Martín y señor Tuma.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer Trámite Constitucional. Con primer informe de la Comisión de Economía

URGENCIA: No posee

VOTACIONES: La Comisión de Economía aprobado por unanimidad de los senadores presentes (4x0) en discusión en particular las indicaciones aprobadas y rechazadas fueron por unanimidad.

El Proyecto

Modificar la ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, fortaleciendo el régimen especial de responsabilidad del usuario y emisor de medios de pago, proponiendo entre otras, las siguientes medidas:

- Ampliar el régimen de limitación de responsabilidad que actualmente establece para el caso del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, al uso fraudulento de nuevos medios de pago;
- Ampliar el catálogo de conductas que constituyen el delito de uso fraudulento de tarjetas de crédito, de pago con provisión de fondos o débito, y aumentar las penas;
- Establecer un régimen de exención de responsabilidad para el usuario frente a fraudes realizados sin que él pueda estar en conocimiento de tal hecho, como en el caso de clonación de una tarjeta;



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

- Fijar un plazo de 24 horas a los emisores para la devolución de los importes, si corresponde, en los casos de fraude, y establecer la prohibición de requerir el cumplimiento de condiciones para tales devoluciones, como la contratación de seguros u otras medidas burocráticas.

- Consagrar como responsabilidad del emisor de un medio de pago, el contar con medidas de seguridad suficientes para evitar la comisión de ilícitos, y ser responsable de los perjuicios que se produzcan por deficiencias en la protección de los sistemas tecnológicos del medio de pago.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único y modifica la ley N°20.009 (ley que cuenta con 5 artículos) en todo su articulado e incluye artículos N°6, 7 y 8.

En la actualidad se han masificado otros medios de pagos digitales además de tarjetas de crédito y de débito, los cuales han sido objeto de nuevas formas de clonación y estafa y que en la actualidad no están incluidas.

Principalmente este proyecto busca incorporar a estas nuevas formas de pago a la protección por falsificación y estafa, incluyendo una ampliación de los tipos penales como la suplantación de identidad para la obtención o uso de estos dispositivos, aumento de penas, crea un régimen de exención de la responsabilidad del cliente cuando este acredite que desconocía la situación, fija un máximo de 24 horas para que las entidades financieras o prestadores del servicio devuelvan los dineros y establece al emisor del medio de pago como el responsable de contar con las medidas de seguridad que le permitan resguardarse de este tipo de delitos.

Durante la discusión en particular las indicaciones fueron en la dirección de hacer ajustes de los artículos en términos de conceptos y orden en general del proceso, todas las indicaciones fueron aprobadas y rechazadas por unanimidad.

Discusión en la Cámara

La Cámara introdujo una serie de modificaciones las cuales fueron aprobadas por unanimidad, salvo las siguientes según se consigna en el informe:

- Artículo 2°; la Comisión aprobó la sustitución del artículo 2° por la unanimidad de los integrantes presentes, senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea; con excepción de los incisos tercero y cuarto, que rechazó, con los votos en contra de los senadores señora Rincón y señores Durana y Galilea, y la abstención del senador señor Elizalde. (Aprobada por unanimidad, 4 x 0, con excepción de los incisos tercero y cuarto, que rechazó por 3 x 1 abstención), esto debido a que en su inciso tercero se limita a que la comunicación sea por escrito cuando podrían ser por otros medios. Respecto del último inciso, no se encuentran los motivos para que deba especificar si el banco o la



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

institución cumple con estas tareas por sí o por un tercero, toda vez que la responsabilidad siempre es del emisor. Así, la norma tiende a confundir respecto de una materia que ya está resuelta en los incisos anteriores.

- Artículo 5°, Rechazado por los senadores Durana, Elizalde y Galilea, y la abstención de la senadora señora Rincón. (3 x 1 abstención).

El artículo tal cual lo propone la Cámara podría inducir a error. La obligación de restituir los fondos correspondientes se refiere a las hipótesis contenidas en la ley, es decir, cuando el cliente o usuario hizo la denuncia dentro de plazo. Si un cliente cuestiona un pago después de un año, no obliga a restituirle los fondos dentro de este plazo. Tal como está la redacción, considera que la frase final “dentro de los siete días hábiles siguientes al reclamo”.

Esto excede a lo que es propiamente procedimiento, sino que está estableciendo, en la práctica, una especie de responsabilidad objetiva del banco. Basta el reclamo y el banco está obligado a depositarle al reclamante, sin más. El establecerlo de manera tan absoluta le genera alguna duda, pues requiere un proceso interno de investigación

Conclusiones

El proyecto en general es un cambio y actualización positiva de las situaciones que viven en el día a día los consumidores víctimas de este tipo de estafas, pues en la medida que los medios de pago se han ido diversificando y con ellos los delitos que ello conlleva.

La iniciativa actualiza la actual normativa sobre la materia y genera una mejor protección de los consumidores víctimas de este tipo de delitos.

Las enmiendas introducidas por la cámara son positivas y fueron aprobadas por unanimidad.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL.

BOLETÍN N°7.678-13

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes, y todos los artículos transitorios de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, los artículos 99, inciso cuarto; 100 inciso final; 102, incisos segundo y tercero, y 106 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo. Por su parte, el artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, los artículos 99, incisos cuarto y quinto; 100, inciso final; 101, inciso tercero; 102, incisos segundo y tercero; 104; 105, y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con segundo informe de comisión de Defensa Nacional y segundo de Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Votado en general aprobado por unanimidad en general (4X0) y en particular aprobada por diversas mayorías en Comisión de Defensa y aprobado en general (5x0) en la comisión de Hacienda. En su segundo informe votado en Comisión de Defensa y aprobado en general (5x0) en la comisión de Hacienda. En la cámara fue aprobado por unanimidad por 107 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Proyecto

Este proyecto de ley tiene por objetivo regular un mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional de carácter transparente, eficiente, estable y sometido al control democrático, mediante la creación del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa -que tendrá garantizado una asignación mínima permanente- y del Fondo de Contingencia



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Estratégico. Para tal efecto, se deroga la ley N° 13.196, denominada Reservada del Cobre, aun cuando el gravamen del diez por ciento que afecta determinadas ventas de CODELCO, que actualmente beneficia a las Fuerzas Armadas, subsiste a beneficio fiscal por un período, disminuyendo paulatinamente hasta completar doce años.

Implicancias

Este proyecto de ley consta de 7 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias.

Según se consigna en el informe el proyecto cuenta de seis aspectos importantes a resaltar. Primero se refiere al Financiamiento de actividades generales y capacidades estratégicas de la defensa, en donde se sustituye el Título VI, sobre Régimen Presupuestario, de la ley N°18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, distinguiéndose entre el financiamiento de las actividades generales y el de las capacidades estratégicas. Para las primeras, mantiene el sistema anual en el Presupuesto de la Nación que hoy existe y, para las segundas, introduce un mecanismo compuesto por un presupuesto de cuatro años y de un Fondo de Contingencia Estratégico. En segundo lugar describe la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa y definición de capacidades estratégicas en donde se propone que las capacidades estratégicas de la defensa del país y, por consiguiente, los recursos que las hacen posibles, se deriven de una Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, elaborada mediante un procedimiento que involucra al Gobierno, a las Fuerzas Armadas y al Congreso Nacional, con una proyección temporal de doce años, que será revisada y actualizada por el Presidente de la República durante el primer año de su mandato. En tercer lugar, se establece un Presupuesto de cuatro años y los principios presupuestarios, ya que las capacidades estratégicas deben satisfacerse mediante inversiones en equipamiento bélico e infraestructura asociada, así como también por la operación y el sostenimiento de esas inversiones. Para solventarlas, el proyecto contempla que una vez que entre en vigencia esta ley se deberá elaborar un primer presupuesto de cuatro años. Del mismo modo y como punto cuarto se establece una Asignación mínima la cual Connota que sin perjuicio de las definiciones que en cada ocasión se adopten en el procedimiento legislativo -y para reforzar la estabilidad de las capacidades estratégicas de defensa-, el proyecto de ley prescribe una asignación mínima garantizada en cada presupuesto para cada uno de los años. En Quinto lugar, se establece la Creación de un Fondo de Contingencia Estratégico para enfrentar situaciones especiales o cuando exista una oportunidad ventajosa de compra de material bélico, siempre y cuando este haya sido evaluado y planificado como apto para satisfacer las capacidades estratégicas que se desprenden de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa. En sexto y último lugar está el concepto de Control e información pues los gastos en material bélico, respaldados por el



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

presupuesto aprobado para lograr las capacidades estratégicas de la defensa, serán identificados en decretos conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Indicaciones y Discusión en Particular

Según se consigna en el Informe el ejecutivo presento una serie de indicaciones que buscaban lo siguiente:

Sustituir la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa a que se refiere el mensaje original, por la política de defensa y la política militar que se materializa en la planificación del desarrollo de la fuerza

Reemplaza el presupuesto plurianual por un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y se modifica la base de cálculo de la asignación mínima garantizada para este fondo.

En cuanto al Fondo de Contingencia Estratégico, este se mantiene, pero se limita su cuantía. Asimismo, los recursos remanentes en las cuentas de la Ley Reservada del Cobre pasarán al Fondo de Estabilización Económica y Social creado por la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Por último, si bien se propone derogar la Ley Reservada del Cobre, continúa subsistente en lo relativo al impuesto del 10%, pero ahora a beneficio fiscal, por un período de ocho años. En los cuatro años posteriores se reduce este porcentaje consecutivamente en 2,5% por cada año.

Artículo 1°

Que constituye las modificaciones de los artículos 93° a la 108° fueron aprobadas por unanimidad después de ser consensuadas por el ejecutivo, salvo las indicaciones a los artículos 98, 99, 100, 101, 102 en donde el senador Elizalde se abstuvo, votando en contra del inciso segundo del artículo 102. La razón fue la molestia del senador Elizalde por las declaraciones emitidas por la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez, en una entrevista concedida al diario La Tercera el día 7 de octubre del presente año, oportunidad en que acusó al Partido Socialista de llevar adelante una acción concertada para perjudicar a la actual Administración, con un ánimo obstruccionista, bajo su liderazgo.

En el caso del inciso segundo del artículo 102 según consigna el informe el ejecutivo introdujo una innovación diferente a la aprobada ad referendum la cual tiene por objeto establecer que la información relativa a las compras de oportunidad, que se deberá proporcionar en sesiones secretas a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, se entregue “en términos generales, en la oportunidad que corresponda, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas”.



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Del mismo modo el Senador Elizalde se abstuvo en los **Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°**.

En el caso de los Artículos transitorios estos también fueron aprobados por unanimidad salvo el séptimo en donde también se abstuvo el Senador Elizalde.

Discusión en Hacienda

El proyecto es aprobado en general por unanimidad 5x0.

Segunda Discusión de Defensa

En enero se creó una mesa técnica para seguir perfeccionando el proyecto de ley. Se realizaron 13 sesiones durante el periodo enero - abril, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, DIPRES y los asesores de los senadores de las comisiones de Defensa y Hacienda. Dentro de los principales puntos de acuerdo destacaos los siguientes:

- Financiamiento plurianual de capacidades estratégicas de la defensa.
- Mecanismo de estabilidad de los gastos en capacidades estratégicas de la defensa.
- Derogación de la ley N°13.196, Reservada del Cobre.
- Mecanismos explícitos de control civil y democrático del gasto en defensa

Dentro del informe se rescatan los siguientes puntos como centrales:

La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central.

Se crean siete controles llamados civiles y democráticos de parte de la Contraloría General de la República (CGR) y el Congreso Nacional:

Control Congreso Nacional

- Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas. El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, cómo se están materializando las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza.
- Discusión de la Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

- Comisiones de Defensa del Congreso Nacional, previo a la discusión presupuestaria. Durante el primer semestre de cada año y previo a la discusión presupuestaria, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa cuatrienal de inversiones debiendo explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, de acuerdo a la planificación del desarrollo de la fuerza que se deriva de la Política de Defensa.
- Comisiones técnicas del Congreso Nacional respecto de las políticas y planes de la defensa nacional (Comisiones de Defensa): El Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado respecto de las políticas y planes de la Defensa Nacional, especialmente, sobre la planificación de desarrollo de la fuerza, los proyectos específicos en que se materialice y las observaciones formuladas por la CGR a estos decretos. al anticipo de adquisiciones. Deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional.

Control Contraloría General de la República

- Los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones. La CGR podrá formular observaciones al decreto y ordenar una auditoría, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere.
- Financiamiento e inversiones de las capacidades estratégicas. El CGR establecerá el procedimiento para llevar a cabo la fiscalización y control sobre la inversión y gastos en defensa, la que será reservada.

Segunda Discusión Hacienda

En la comisión la votación por los artículos fueron aprobados por unanimidad salvo en el artículo 1° que modificada el artículo 96 (rechazado por la oposición 3x2); y el artículo 4° aprobado el inciso primero y la indicación 2 con mayoría 3x1 y 4x1 respectivamente con el voto en contra del Montes en ambos casos.

Según se consigna en el informe, se llegan a las siguientes conclusiones:

Se suprime el piso mínimo de gastos reservados contemplado para las FFAA, en virtud del ingreso del proyecto de ley sobre información y rendición de gastos reservados, boletín 12.332-05, el que fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados el día 19 de junio del 2019, pasando a segundo trámite Constitucional.

Se incorpora obligación de presentar un proyecto de ley que regule el sistema de compras de capacidades estratégicas. En éste, se establece que, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Presidente de la República



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas. El proyecto de ley deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o la reserva cuando corresponda.

Se establece que los recursos remanentes en las cuentas de la ley N°13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Conclusiones

Este proyecto de ley es positivo y ante esta compleja realidad, es importante reconocer que las normas que consagran el financiamiento de las fuerzas armadas deben ser actualizadas y ponerse al servicio de una mayor transparencia y control.

Considerando que los fondos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerada el programa cuatrienal de inversiones, los que serán gestionados en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales para devengar intereses, además del Fondo de Contingencia permiten la correcta flexibilidad que las fuerzas armadas requieren en esta materia.

En su segunda discusión se incorporaron una serie de controles de parte de Contraloría y del congreso, fortaleciendo las necesarias medidas de disuasión ante los recientes hechos investigados en el ejército y las otras fuerzas armadas y de orden.

Del mismo modo, los dos proyectos de ley comprometidos sobre gastos reservados y de compras estratégicas van en la línea correcta para poder fortalecer la gestión en las fuerzas armadas.

Se sugiere votar a favor



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ART. 1.182, DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARANDO INCAPAZ PARA SUCEDER AL DIFUNTO, A QUIEN EJERCE VIOLENCIA CON EL ADULTO MAYOR

BOLETÍN Nº8.528-32

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los exdiputados Cristi, Calderón, Estay, Rojas, Vilches y, de los Diputados señores Hernández, Lahsen, Urrutia, Von Mühlenbrock y del exdiputado y actual Senador David Sandoval.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, Senado. Discusión general. Comisión de Adulto Mayor.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general por unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval (5x0).

El Proyecto

Tiene por fin establecer indignidad para suceder como heredero o legatario al condenado por delito de maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial, perpetrado en contra del causante que fuere persona mayor.

Implicaturas

El proyecto consta de un **artículo único** que agrega un nuevo numeral 6 al artículo 968 del Código Civil. Artículo que contempla algunas de las causales de “indignidad para suceder”.

El nuevo numeral 6 dispone que serán “indignos” para suceder al causante el que hubiera sido **condenado** por delito de maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial perpetrado en contra de la persona mayor, en los términos que prescribe **el artículo 14 de la ley N° 20.066 sobre violencia Intrafamiliar y los artículos 403 bis, 403 ter, 352 ó 489, del Código Penal.**

En nuestro país, existe “libertad restringida” para testar, es decir si una persona quiere dejar bienes a un tercero, lo puede hacer (es libre) pero si tiene legitimarios (cónyuge, hijos, padres) no puede perjudicar la mitad legitimaria. Los legitimarios



siempre están protegidos. Aunque, la regla general en Chile es que la gente no escriba un testamento, por lo tanto, todos los bienes van a pasar a los herederos del causante, salvo que, sean incapaces o indignos para suceder en los términos que paso a exponer.

Para poder “**suced**er por causa de muerte a una persona”, esto es, adquirir la representación de una persona en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, es necesario que se cumplan varios requisitos objetivos y subjetivos. Los requisitos subjetivos van relacionados directamente con la persona que va a “suceder”, y que son la capacidad y la dignidad, ambas instituciones relacionadas, pero con efectos jurídicos y prácticos muy distintos.

La capacidad es la **aptitud legal** para poder adquirir esos derechos y obligaciones transmisibles, así, por ejemplo, será incapaz de suceder una persona natural que no esté si quiera concebida al momento de abrirse la sucesión o también serán incapaces aquellas personas que la ley considera que tienen intereses comprometidos con la persona del causante o fallecido por ejemplo, el médico de cabecera del testador, el notario que autorice el testamento, entre otros. Las incapacidades son de orden público y por lo tanto no se pueden modificar ni renunciar, es más operan de “pleno derecho”, esto es, sin necesidad de que sea probada la causal por algún tribunal, sino que inmediatamente de producida ésta.

Las indignidades en cambio se refieren a actitudes que los llamados a suceder debieron observar en vida del causante. Estas actitudes están descritas objetivamente en la ley (artículo 968 y otros) **siendo la causal más amplia** aquella que dispone que es indigno el que haya cometido atentado grave contra la vida, honor o bienes del difunto del artículo 968 N°2. Toda indignidad debe probarse (no opera de pleno derecho), no es de orden público por lo tanto puede ser perdonada en vida por el causante.

El proyecto en un comienzo contemplaba una causal de incapacidad para suceder, pero esta visión cambió en la cámara de diputados y primó la de incluir causales sólo de indignidad. Por lo anterior se cambia el nombre del proyecto a “Proyecto de ley que modifica el artículo 968 del Código Civil, estableciendo como indignidad para suceder al difunto, a quien ejerce violencia contra personas mayores.”

Conclusiones

El proyecto es positivo, pues, su punto de enfoque son los adultos mayores y la búsqueda de más garantías para este grupo etario tan vulnerable y que va en aumento. Pero, sin perjuicio de constituir un pequeño avance, queda “al debe” en



Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

el sentido de hacer realmente prácticos los objetivos que se pretenden con la medida. Lo anterior porque, para que se produzca la causal de indignidad se requiere **condena en sede penal**, que generalmente no se produce: ya sea porque los antecedentes no son derivados desde el Tribunal de familia con la rapidez que merece o porque termina en una salida alternativa como suspensión condicional o acuerdo reparatorio que aunque impliquen aceptación de hechos, no significan condena, o porque el estándar probatorio es muy alto en materia penal (más allá de toda duda razonable). Finalmente, aún condenado, puede operar el perdón del causante y la indignidad quedará excluida. Además, tales circunstancias enunciadas en el proyecto pueden quedar cubiertas por la causal genérica del artículo 968 N°2.

Se sugiere votar a favor en general para incluir indicaciones en particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, ESTABLECIENDO UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITANDO LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA SEPULTACIÓN DE ÉSTOS

BOLETÍN Nº12.018-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional, con segundo Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: En la cámara aprobado en general y particular por la cámara por 50 votos a favor, 42 voto en contra y 2 abstenciones. En el Senado aprobada la idea de legislar por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Muñoz D´Albora, Kast y Latorre.

El Proyecto

Este proyecto de ley buscar dignificar el trato dado a los restos de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, permitiendo así que los padres puedan vivir de mejor forma el respectivo duelo que sigue a la trágica situación de la pérdida de un hijo antes de nacer. Para tales efectos, se propone establecer un catálogo especial y de inscripción voluntaria, que permita a los progenitores individualizar bajo un nombre a sus hijos fallecidos antes de nacer, al momento de su correspondiente sepultación.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de **seis artículos permanentes** (tres originalmente) y **dos transitorios**.

Según se consigna en el informe, el **artículo 1°**, se reconoce la facultad de los progenitores para inscribir a sus hijos mortinatos en un catastro especial y voluntario, el que será llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por su parte el **artículo 2°** dispone que se requerirá la voluntad de la **persona gestante** para realizar las acciones antes descritas.

El **artículo 3°** el proyecto ofrece definiciones técnicas básicas de mortinato, catastro de mortinatos y progenitor, necesarios para la debida comprensión de la



iniciativa. Finalmente, mientras que el **artículo 4°**, introduce un nuevo 50 bis a la ley N° 4.808 que Reforma la ley sobre el Registro Civil. Esta disposición crea, a nivel legal, un catastro nacional, especial y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores. La inscripción que se deberá realizar en el catastro deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable.

El artículo 5°, incorpora una limitación en cuanto a la interpretación que debe hacerse a esta ley. Y es que ésta no puede obstaculizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que es permitida por ley.

Finalmente, **el artículo 6°** precisa que en ningún caso esta ley debe considerar que otorga derecho alguno al mortinato. Y, que no tendrá ningún efecto civil, penal o administrativo.

En cuanto a sus **dos disposiciones transitorias**, la primera, tiene por objeto permitir la inscripción de mortinatos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley. La segunda disposición transitoria, establece un plazo de 6 meses para la adecuación normativa de todos los reglamentos que conciernan las materias objeto de esta ley a los contenidos de ésta.

Según se consigan en el informe este proyecto de ley establece expresamente que tal reconocimiento no pretende modificar, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o vínculo de familia, sino que busca facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres humanos muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad, bajo una mirada actual sobre la problemática de la invisibilización de las muertes gestacional y perinatal en el contexto internacional y nacional, avalado por organizaciones de padres y madres que han vivido la experiencia, así como por profesionales especializados en la materia.

Durante la discusión en particular, el diputado Crispi presentó una indicación aprobada por mayoría de la oposición que se transformó en el artículo cuarto (hoy quinto) para establecer que los mortinatos no son sujetos de derechos y que esta ley no interferirá en la aplicación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo. Estas aprensiones son por completos innecesarias y solo responden a una mal intencionada suspicacia de la interpretación de esta ley. Del mismo modo, se rechazaron una serie de indicaciones para establecer las semanas mínimas para la aplicación de esta ley, las cuales apuntaban del mismo modo a las aprensiones de que este proyecto de ley sea abiertamente antiabortista. Al respecto la Subsecretaría de derechos humanos en conjunto con el Ministerio de Salud establecieron que la idea es ceñirse al mismo protocolo que hoy día existe para la entrega de fetos, la que está determinada por el momento en que se pueden distinguir las células de la placenta respecto de las de un feto, lo que ocurre entre las 7 y las 12 semanas de gestación, dependiendo del desarrollo embrionario.



Durante su discusión en sala el tema fue reabierto llegando incluso a solicitar que el plazo para ello sea de 28 semanas, o cual no prospero y determino la cerrada votación para su aprobación.

Discusión en Particular

Al final de la discusión particular la Subsecretaria de Derechos Humanos presentó un texto final al proyecto, que recogía las principales modificaciones que se dieron durante la discusión por los Senadores.

El nuevo texto recoge lo siguiente:

En el artículo primero reconoce la facultad a la “persona gestante” (se elimina el concepto de progenitores) de inscribir al mortinato en un catastro especial que crea esta ley. Luego, agrega que, si la persona gestante se encuentra impedida, se faculta a su cónyuge, conviviente civil o ascendientes consanguíneos para inscribir al mortinato.

Con lo anterior, se salva una gran crítica hecha por las fundaciones presentes durante la discusión y por el propio Director del Registro Civil. Pues, antes sólo se daba la facultad a la “mujer gestante” reforzando así la autonomía que debía tener sobre este tipo de decisiones.

Se mantiene dentro del artículo primero la referencia a que el hecho de la inscripción no genera ninguna consecuencia jurídica.

El artículo segundo, precisa que no se requiere plazo para hacer la inscripción del mortinato, pero para la inhumación o disposición de los restos se sigue la regla general, esto es 72 horas.

Por otra parte, el artículo tercero establece las definiciones de mortinato y catastro de mortinatos. Se elimina del proyecto el concepto de progenitor.

El artículo cuarto, que introduce un nuevo artículo 50 bis a la ley de registro civil, crea un catastro especial de mortinatos en el cual se podrá inscribir al mortinato con nombres, apellidos y sexo si este fuera determinable además, de poder individualizar a la persona gestante y del progenitor si la persona gestante lo autoriza. Para poder hacer la inscripción se deberá contar con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.

En el artículo cinco se mantiene igual la referencia a que esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice la interrupción del embarazo en los casos en que sea legal.



Finalmente, el artículo sexto se cambia completo. Hoy hace una referencia a que la información contenida en ese castro tendrá el carácter de dato sensible.

La disposición transitoria primera, si bien conserva parte del texto anterior, se incorpora un importante efecto retroactivo a la ley, señalando que personas que cuenten con un certificado médico de defunción y estadístico de mortalidad fetal, antes de la entrada en vigencia de la ley, podrán someterse a ella y, agrega, además, la posibilidad de acreditar la existencia del mortinato por otra vía, inclusive una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil.

Y, la disposición transitoria segunda señala que el Presidente de la Republica dentro de los siguientes 6 meses de publicada la ley, deberá ejecutar los reglamentos para hacerla efectiva.

Conclusiones

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico tiene normas legales y administrativas básicas que permiten la inhumación de mortinatos, ellas no son suficientes para permitir a sus progenitores vivir su duelo en reales condiciones de dignidad.

A vía de ejemplo, se señala que es imposible para los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre, lo que es fuente de dolor continuo para muchos padres que pasan por la trágica experiencia de perder un hijo antes de su nacimiento.

Durante este proyecto de ley se presentaron varias indicaciones que culminaron en un acuerdo entre el ejecutivo y los Senadores para finalmente aprobar un texto por unanimidad.

Sin bien dentro del proyecto primó el concepto de “persona gestante” por sobre mujer gestante y, se reforzó de forma innecesaria el hecho de que la inscripción no crea un estatuto jurídico al mortinato, se salvaron errores importantes en indicaciones aprobadas en un comienzo durante la discusión tales como: la imposibilidad de que la mujer (ahora persona gestante) pudiera delegar la facultad de inscribir en el registro a un tercero (cónyuge, conviviente civil o parientes) o, la excesiva reafirmación de que esta ley no pudiera ser interpretada de forma que obstaculice la interrupción del embarazo en los casos en que la ley lo autorice.

Por lo antes señalado, se sugiere votar a favor del proyecto de ley en cuestión.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

BOLETÍN N°9.404-12

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Poseen rango de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones: Artículo 9°, inciso segundo del artículo 31, inciso final del artículo 56; artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; inciso final artículo 31, inciso final artículo 70, artículo 71, artículo 86, artículo 87, numeral 8) del artículo 147. (Artículo 38 de la Constitución Política de la República). Artículo 128, inciso final, artículos 137 y 142 (artículos 76 y 77 de la Constitución Política de la República).

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, la Comisión de Hacienda y con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular.

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto establecer la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.

Con tal propósito, el proyecto crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, el que se desconcentra territorialmente.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de 156 artículos permanentes y 11 disposiciones transitorias. En cuanto al contenido general del proyecto de ley, se puede analizar los siguientes aspectos a nombrar:

- **Conceptos y Elementos principales**

Incorpora en la ley una serie de conceptos en los que destaca, el concepto de Biodiversidad o Diversidad Biológica, Área protegida y Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, entre otros. Hay que considerar de estos conceptos cubren un 19 % del territorio nacional, la mayor parte de esta superficie se encuentra en las regiones extremas, existiendo importantes vacíos de representatividad en más de un 50 % de los ecosistemas y esta en manos de la jurisprudencia de varias



entidades tales como Ministerio de Agricultura (CONAF) y Ministerio de Bienes Nacionales en ambientes terrestres; Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Marina, DIRECTEMAR), Ministerio de Economía (SERNAPESCA) en ambientes marinos y División de administración: CONAF, administra ambientes terrestres y SERNAPESCA y DIRECTEMAR en ambientes marinos.

- **Creación y modificación de las Áreas Protegidas del Estado.**

Este proyecto entrega al Ministerio de Medio Ambiente la facultad de crear áreas protegidas, a través de un procedimiento que exige por parte del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas.

Para ello permite la elaboración de informe técnico que contenga las consideraciones científicas que justifican tanto la creación del área protegida, como la implementación de planes. Además, un reglamento de regulación específica: deberá incluir una etapa de consulta pública y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros Para la Sustentabilidad.

- **Administración de las Áreas protegidas del Estado y Planes de Manejo.**

La administración corresponderá al servicio, facultándosele para fijar las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas. La fijación de tarifas de ingreso deberá considerar escalas diferenciales basadas en criterios de residencia, rango etario, tipo y calidad de las instalaciones y servicios existentes para el público.

Los recursos percibidos por este concepto ingresarán al patrimonio del Servicio. Asimismo, toda área protegida, deberá contar con un plan de manejo, de carácter obligatorio, el que deberá ser consistente con el objetivo del área.

- **Guardaparques.**

Se estima que es necesario otorgar a los Guardaparques una carrera funcionaria, dotada de formación, capacitación, nuevas atribuciones e incentivos, de modo tal que con el mismo profesionalismo que se han entregado al país a cuidar nuestras áreas protegidas, pueden también contar con la legítima expectativa, inherente a todo esfuerzo humano.

- **Concesiones y permisos en áreas protegidas del Estado.**

El sistema de concesiones tiene como objetivo el beneficio del manejo de tales áreas y reviste la particularidad de constituirse en un sistema único de concesiones de áreas protegidas. Para ello se entenderá las concesiones y permisos en áreas protegidas del Estado. La concesión podrá otorgarse mediante licitación pública o privada. Se otorgarán directamente cuando éstas sean gratuitas y cuando se trate de investigación científica y educación. Del mismo modo, la concesión estará apoyado por un comité técnico de carácter consultivo. El Ministerio del Medio Ambiente deberá firmar el contrato concesional con el servicio.

- **Áreas Protegidas Privadas.**



Se estima que un 53% de los ecosistemas están protegidos en menos de un 5% de su extensión y que un 20 % tiene incluso menos del 1% de representatividad en el actual sistema de áreas protegidas. Cifras muy lejos de las metas establecidas por el Convenio de Diversidad Biológica. Desde la década de 90 existen más de 308 iniciativas de conservación privada que cubren 1.651.916 ha. Pero no cuentan con un instrumento legal que reconozca, regule e incentive su creación. (Procedimiento de afectación y desafectación). Las áreas protegidas privadas tienen relevancia en cubrir los vacíos de representatividad, y realizar una adecuada conservación. Su procedimiento es se da inicio mediante solicitud voluntaria ante el Ministerio, presentado por el propietario del área, encargándose a un reglamento su tramitación.

- **Instrumentos de Conservación de Biodiversidad.**

El servicio estará facultado para diseñar, implementar y dar seguimiento a la aplicación de diversos instrumentos de conservación de la biodiversidad. Se establecen los conceptos de Especies, Ecosistemas, Instrumentos y se crea el Fondo Nacional de la Biodiversidad cuyo objeto es financiar principalmente, programas de conservación fuera de las áreas protegidas, incentivando las actividades de uso sustentable de la biodiversidad, la investigación, la restauración de ecosistemas degradados, la recuperación de especies y la educación.

- **Fiscalización, Infracción y Sanciones.**

Se ha dotado al Servicio de facultades para fiscalizar la aplicación de los instrumentos de conservación, destacando los planes de manejo de las áreas protegidas, a los cuales deben ajustarse todas las actividades que se realicen en aquéllas. Se faculta al Servicio para fiscalizar otras leyes: Ley de Caza, Ley de Pesca Recreativa y Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en zonas determinadas del territorio: áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados, se regula un Procedimiento Sancionatorio: A cargo de los respectivos directores regionales del Servicio. La resolución que concluye con dicho procedimiento administrativo puede ser recurrida ante los tribunales ambientales. Tendrán la calidad de fiscalizadora y sanción de la ley en el Servicio, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente. Se le entrega esta calidad a los Guardaparques, con presencia en las respectivas áreas protegidas, quienes puedan fiscalizar y dar fe de incumplimientos que constaten en terreno, asimismo, poseerán la calidad de fiscalizadores de la presente ley el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Carabineros de Chile, la Armada de Chile y la Policía de Investigaciones.

Discusión en Particular

El proyecto fue objeto de 1.254 indicaciones, las cuales le dieron cuerpo a este texto, aprobadas, rechazadas y modificadas por unanimidad.

En esta discusión la senadora Von Baer presenta una serie de resquemores en varios de sus artículos.



En el caso de los principios (Artículo 2° Letras B, C, E, G), los identificados en estas letras podrían contrarrestar criterios de aplicación de la norma, proporcionalidad de la misma, la forma en la cual podrían ser recusadas ante la administración, entre varias otras potenciales problemáticas.

Por su parte el artículo 5° en sus letras E, M, O y P, le entrega una serie de facultades al Servicio que podrían ver perjudicada la armonía institucional de los umbrales de competencia con otros servicios públicos, como Sernapesca y el Sag, como por ejemplo lo que faculta el artículo 44° en materia de control y erradicación de especies exóticas invasoras.

En el caso específico de la conservación y gestión del Bosque Nativo, se contraponen en un 100% con las funciones de CONAF y del futuro SERNAFOR, lo cual generaría una potencial contienda de competencias.

El título III, establece y define los instrumentos de conservación de la Biodiversidad, muchos de los cuales podrían ser implementados en propiedades privadas, coartando de manera considerable el uso de estas. Estos instrumentos son inventarios de ecosistemas, inventarios de especies, planes de restauración y manejos, entre otros.

La verdadera problemática se desprende de la esfera de acción del servicio, que puede ser extendida a otras áreas ajenas a las protegidas, las que se mencionan en la ley y la forma en la cual pueden ser declaradas como tales, implementado en ellas condiciones para el uso del suelo, acciones de restauración, entre otras.

Para el caso de las **“sitios prioritarios”**, están mencionadas en el Artículo 3° Número 32 y el procedimiento para ser declaradas como tales en el artículo 28° Letra A y el artículo 29, el cual es mediante un decreto supremo que deberá “contemplar la participación de la comunidad y la opinión de autoridades regionales y locales”. Este podría generar la obligación de realizar un Estudio de Impacto Ambiental, para todos los proyectos o actividades que se generen en sus proximidades.

A su vez los **“ecosistemas amenazados”** (Artículo 3° Número 12) y **“ecosistemas degradados”** (Artículo 3° Número 13). Será el servicio quien propondrá al Ministerio de Medio Ambiente, una clasificación de todos los ecosistemas existentes en nuestro país, bajo criterios científicos y técnicos. Será un reglamento quien establezca estas clasificaciones y deberá contar con la aprobación del Consejo de Ministros sobre la sustentabilidad (Artículo 30°). Una vez realizada esta clasificación se aplicarán los instrumentos de conservación según cada una de las necesidades determinadas en la ley las que serán de manera obligatoria independiente de la propiedad del terreno. En los artículos 30° y 31° se establece estas obligaciones en el caso de los ecosistemas amenazados.

Existen otras figuras que se contemplan en el proyecto, tales como “los paisajes de conservación” que pueden ser solicitadas por las Municipalidades al Servicio



(Artículo 35°) o la gestión de Humedales (reconociendo a los urbanos), donde se deberá solicitar la aprobación del servicio para su alteración (Artículo 40°)

Discusión en Hacienda

Este servicio tiene unan proyección de Gasto fiscal según se consigan en el informe financiero N°55 del año 2015 en el orden de los \$12.900 millones el primer año, \$17.700 millones en su segundo año y de \$18.800 millones en su tercer año de implementación.

Por su parte la instalación del mismo tendría un costo de \$1.800 millones en primer año y de \$2.900 en su segundo año.

Por su parte el Fondo Nacional de Biodiversidad (artículos 46 y 49), se establece que El Servicio administrará un fondo destinado a financiar proyectos de conservación, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, tales como actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación de especies fuera de su hábitats y ecosistemas, prácticas productivas sustentables, entre otras actividades de gestión para la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos, con un costo de \$500 millones el segundo año, con un incremento de 500 millones hasta llegar a los \$2.000 millones el año 5.

Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad (artículos 25 y 26). El Servicio administrará un sistema de información de la biodiversidad, que almacenará y manejará datos relevantes para la conservación y la gestión ambiental que involucra el manejo y protección de la biodiversidad a nivel sectorial. El Servicio definirá e implementará programa(s) de monitoreo de ecosistemas, especies y su variabilidad genética; Gasto anual de implementación (en régimen): \$1.348.089 miles. Gastos de equipamiento para desarrollo digital: \$509.152 miles.

Discusión en Trabajo

Según se consigna en el informe, después de escuchar a las asociaciones gremiales se estableció que la dependencia de los trabajadores que serán traspasados al nuevo Servicio es de naturaleza mixta, vale decir algunos trabajadores, tienen en la calidad de públicos y otros se encuentran regidos por el Código del Trabajo.

Por esto la Comisión acordó recomendar que en los artículos 19 y 20 de la nueva disposición legal se deje expresamente establecido que el procedimiento determinado en dichos artículos sea aplicable para determinar la responsabilidad de todos los trabajadores del nuevo Servicio.

También se sugiere que no se haga mención a un número máximo de trabajadores vinculados a áreas silvestres protegidas que deban ser traspasados de la CONAF al Servicio Nacional Forestal y posteriormente del SERNAFOR al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, recalcando la necesidad de que



todos los trabajadores deben ser finalmente traspasados. Del mismo modo, se recomienda que puedan constituir asociaciones de funcionarios, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 19.296 y en su caso, garantizar el derecho a la sindicalización.

Conclusiones

Este proyecto se está tramitando desde el año 2014 y si bien en su mensaje establece que este servicio viene a fortalecer el sistema de protección de la biodiversidad y la forma en la cual pretende generar la coordinación del mismo chocaría de todas maneras con las atribuciones no tan solo del nuevo Servicio Nacional Forestal, sino que con una serie de nuevos aspectos que podrían poner en cuestionamiento el real alcance de este servicio.

Del mismo modo, muchas de sus finalidades y objetivos son similares a los que pretende darse al nuevo servicio forestal, razón por el cual se generará una problemática mayor en su implementación.

Del mismo modo, se establece una problemática administrativa en los conceptos de ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados. Los procedimientos para ser declarados como tales están muy arraigados a la potestad reglamentaria, y como tal muy acorde a la visión del Gobierno de turno.

Esto podría representar un peligro real al derecho de propiedad, imparcialidad de los actos de la administración pública y principios de resguardo de los actos de la administración del Estado. A pesar de estar considerada la opinión “científica-técnica” en la declaración de estas zonas, se debe establecer con mayor precisión lo que esto significa en la práctica sobre todo en materia de aplicación de los instrumentos de la protección de la Biodiversidad que incluye este proyecto de ley.

Una vez en régimen sería necesario el monitoreo en su ejecución presupuestaria, implementación de los profesionales a cargo y su distribución a nivel regional.

Además, se debe considerar el proceso en el cual los trabajadores de CONAF serán traspasados a este Servicio y la forma en la cual no afecte el normal funcionamiento del SERNAFOR en su transición.

Se sugiere abstención.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULARES DE UNA DOTACIÓN DOCENTE LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN EN CALIDAD DE CONTRATA.

BOLETÍN N°12.779-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Sin Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado en General por unanimidad (5x0) y Particular por mayoría de los Senadores presentes (3x2) con los votos en contra de Von Baer y García Ruminot.

El Proyecto

La finalidad del proyecto es conceder, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

Implicaturas

El proyecto cuenta con un artículo único, el cual busca permitir que los docentes municipales, corporaciones y los servicios locales de educación poder incorporar a sus horas titulares, las horas de docencia de extensión, por una única vez.

Las horas de extensión, son las que se agrega a un docente que no ha totalizado sus 44 horas máxima como titular, las cuales son canceladas mediante la modalidad de contrata.

El ejecutivo determino como requisitos para acceder de estos beneficios deban cumplir docencia a un mismo sostenedor tres años continuos o cuatro discontinuos; con fechas máximas a finales del presente mes de Julio.

Estas horas de extensión son concursables según el estatuto Docente.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Discusión en particular

En su discusión en particular se hizo presente una indicación por parte de la Senadora Provoste, para borrar las frases “por única vez” y “31 de Julio de 2019”; con lo cual se amplió a normativa general de esta aplicación

Conclusiones

Es un proyecto que surge de una situación derivada de la implementación de jornada escolar completa y fue parte de las negociaciones del Ministerio de Educación con el Colegio de Profesores, sin embargo el extenderlo como regla general es inadmisibles a todo evento, pues es de iniciativa exclusiva del ejecutivo en materia de determinar empleos rentados.

También afectaría la concursabilidad de estas horas.

Se sugiere votar a favor en general y en particular en contra de las indicaciones de la Senadora Provoste.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA A LAS APLICACIONES DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS Y LOS SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE ELLA SE PRESTEN

BOLETÍN N°11.934-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidente de la República.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso cuarto del artículo 12 del proyecto es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que radica en los Juzgados de Policía Local el conocimiento y fallo de las infracciones graves y leves contempladas en el artículo 11 de la iniciativa, por consiguiente, este último precepto, asimismo, comparte tal carácter, por tratarse del complemento indispensable de la primera disposición. A su turno, el inciso segundo del artículo 13 también reviste naturaleza orgánica constitucional, ya que, de igual forma, otorga a los referidos órganos jurisdiccionales competencia en el juzgamiento de la infracción que allí se consagra. La calificación de tales preceptos se hace en conformidad con lo contemplado en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República. En consecuencia, las tres disposiciones referidas deben ser aprobadas por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

URGENCIA: Simple.

VOTACIONES: Aprobado con el voto en contra del Senador García-Huidobro (4x1). En la cámara todas las disposiciones salvo el inciso cuarto del artículo 12 fueron aprobadas por 105 votos a favor, 24 en contra, 19 abstenciones, 1 dispensado y ningún pareo. El inciso cuarto del artículo 12 fue aprobado por 94 votos a favor, 23 en contra, 31 abstenciones, 1 dispensado y ningún pareo.

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto actualizar, por una parte, los marcos normativos vigentes aplicables al transporte remunerado de pasajeros, en un contexto de economía colaborativa, e igualar el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transporte estableciendo los requisitos que deben reunir estas últimas, creando para ello un registro, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; exigiendo que sus conductores deban contar con una licencia profesional, facultando al Ministerio a establecer medidas para el



acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte, y, por la otra parte, contrarrestar eventuales impactos en la congestión, estableciendo un catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes tanto para las Empresa de Aplicación de Transportes (EAT) como para los conductores y previendo un sistema de autorizaciones para el desarrollo de planes piloto.

Implicaturas

El proyecto consta de 16 artículos permanentes y 4 artículos transitorios.

Según se consigna en el informe, principalmente esta iniciativa busca incorporar a las empresas que prestan servicios de transporte tecnológicos a un registro nacional manejado por el ministerio de transporte conocido como registro de Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT), en donde se consigna una serie de requisitos para poder funcionar en nuestro país, como por ejemplo tener inicio de actividades en nuestro territorio, contar con seguros de responsabilidad civil para conductores y pasajeros, que sus conductores posean licencia profesional clase A y no cuenten con antecedentes penales no tener en su certificado de antecedentes especiales anotaciones por determinados delitos de connotación social.

Del mismo modo, un reglamento establecerá los requisitos técnicos que deben cumplir los automóviles que se incorporen a estas aplicaciones. El proyecto de ley a su vez busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis en cualquiera de sus modalidades, permitiéndoles de ese modo utilizar aplicaciones de transporte, tanto para contactar pasajeros, como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto del taxímetro.

Por último, se establece un catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes tanto para las EAT como para los conductores, que buscan incentivar la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de las normas sobre seguridad establecidas.

Conclusiones

El proyecto en general es positivo, pero tiene varios aspectos a considerar en su discusión en particular, primero la exigencia de la licencia “Clase A” a quienes conduzcan en plataformas tecnológicas, pues la inmensa mayoría de los conductores de estas aplicaciones (sobre el 80%), no cumplen con este requisito, con lo cual disminuiría la oferta afectado el precio de los servicios. Hay que considerar que los cursos de licencia profesional son caros y largos; además se debe considerar que muchos conductores acceden a estas plataformas por razones de cesantía y no sean dedicarse a la conducción profesional.

También no resulta positivo el establecer una prohibición de los servicios de carácter compartido por parte de las plataformas tecnológicas (conocido como



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

“Uber Pool”), manteniendo el monopolio de los taxis colectivos. Uber Pool es una opción que te da la aplicación para compartir el viaje que vas a realizar de un trayecto a otro con personas que estén en la misma ruta, reduciendo la cantidad de autos y optimizando el servicio para que sea más eficiente para los usuarios y el conductor.

Establecen limitaciones a la inscripción de vehículos en el Registro, dejando a criterio del Ministerio de Transportes la incorporación o no de nuevos vehículos al registro permitidos para operar, dejar tantas decisiones a la potestad reglamentaria siempre es compleja pues puede ser usado de manera arbitraria.

Se establece como conducta grave el conducir por una ruta ineficiente, distinta de la sugerida por la aplicación. Esta conducta es muy genérica y puede generar problemas prácticos, ya que muchas veces son los consumidores los que piden ir por una ruta que conocen y les parece más rápida.

Teniendo estos alcances a ser mejorados se sugiere votar a favor en general.